



MINISTERIO
DE HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
COSTES DE PERSONAL Y
PENSIONES PÚBLICAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DE RETRIBUCIONES Y
PUESTOS DE TRABAJO.

Director de Organización de la Dirección de Recursos Humanos
ASEPEYO

Expte. 001995/2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 Tres del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, se procede a la autorización de la masa salarial de la Mutua de Accidentes de Trabajo ASEPEYO, correspondiente al año 2019.

Según se establece en el citado Real Decreto-ley 24/2018 en su artículo 3.Dos, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social. Además de lo anterior, en función del incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 se podrá aplicar un incremento salarial adicional con efectos de 1 de julio de 2019, previa aprobación por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de junio de 2019, se aprueba el incremento adicional del 0,25% de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

De esta forma, se procede a la autorización de la masa salarial de la Mutua de Accidentes de Trabajo ASEPEYO, correspondiente al año 2019.

Masa salarial del personal acogido al convenio colectivo de ASEPEYO (Convenio Sectorial Mejorado Individualmente):

La masa salarial se cuantifica en un importe de 100.989.521,36 euros, y está referida a 3.132 efectivos reales, equivalentes a 2.863,42 jornadas anuales completas de trabajo, con el siguiente desglose;

CONCEPTOS	IMPORTES (euros)
Salario Base	40.194.251,82
Pagas Extraordinarias	8.640.890,98
Plus Convenio	22.119.320,12
Antigüedad	3.304.169,20
Complementos Ad-Personam	12.342.312,22
Complementos de Puesto de Trabajo	3.736.493,70
Productividad	3.633.182,61



Otros Conceptos Retributivos:	4.676.042,46
Suma	98.646.663,11
Incremento RDL 24/2018 (2,375%)	2.342.858,25
Total Masa Salarial	100.989.521,36

Adicionalmente se autoriza un importe de 2.579.583,10 euros en concepto de Acción Social.

OBSERVACIONES:

La masa salarial autorizada queda sometida a lo establecido en esta materia en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre y en la Orden Ministerial HAP/1057/2013, de 10 de junio.

De acuerdo con los términos de homogeneidad con los que debe calcularse la masa salarial se consideran cantidades intransferibles (dado que retribuyen tiempos adicionales a los ordinarios pactados o específicas condiciones de trabajo), las cuantías integrantes de la masa correspondientes a trabajo nocturno o a turnos, complementos por puesto de trabajo, incentivos, primas y otros complementos de productividad que tengan su causa en una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.

Las cantidades correspondientes a la antigüedad se han calculado de acuerdo con la previsión de devengo para el año 2019.

Cualquier modificación de las retribuciones se someterá, con carácter previo a su firma o acuerdo, al trámite de informe que establece el art. 15 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre.

El proyecto de pacto o acuerdo que en su día se someta al preceptivo informe, se valorará en condiciones de homogeneidad con los efectivos considerados (tanto en lo referente al número de trabajadores como a su traducción a jornadas) y al resto de las condiciones de trabajo previstas en los mencionados artículos 3 y 7 del Real Decreto-ley 24/2018.

A efectos de la correspondiente valoración se cuantificarán todas las obligaciones económicas derivadas del proyecto de convenio o pacto, sin que el montante global pueda exceder de la masa salarial autorizada.

Las cantidades correspondientes a los complementos personales se han valorado en términos de homogeneidad, respecto a los efectivos que han permanecido en la entidad en ambos ejercicios.

Se recuerda que los gastos de acción social, definidos en el artículo 3 Dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, como “beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público”, no podrán experimentar, en términos globales, ningún incremento en 2019 respecto a los del año 2018.

LA SUBDIRECTORA GENERAL